

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

**Galdakaoko Udalaren Fiskalizazio
Mugatuari Buruzko Txostena, 1997**

**Informe de Fiscalización Limitada
Ayuntamiento de Galdakao**

1997

Vitoria-Gasteiz, 1999ko uztailak 19

Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 1999



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



AURKIBIDEA/ÍNDICE

SARRERA.....1

I.	ONDORIOAK.....	1
II.	KONTUAK.....	4
III.	BARNE KONTROLERAKO SITEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO IRIZPENAK.	6

INTRODUCCIÓN12

I.	CONCLUSIONES.....	12
II.	CUENTAS.....	15
III.	CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN.....	17

ANEXO.....23

A.1	NATURALEZA Y FINES DEL ENTE FISCALIZADO.....	23
A.2	PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	23
A.3	PERSONAL	25
A.4	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS E INVERSIONES REALES.....	28
A.5	TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO	29
A.6	INGRESOS TRIBUTARIOS	30
A.7	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.....	32
A.8	CONTRATO DE PERMUTA.....	34
A.9	CONTRATACIÓN.....	34

ALEGACIONES39



SARRERA

Herri-Kontuen Euskal Epaitegiaren otsailaren 5eko 1/1988 Legean eta HKEEren Osokoak oniritzitako urteko programan finkatutakoari jarraiki, Galdakaoko Udalaren 1997ko Aurrekontu Likidazioaren gaineko fiskalizazio mugatua gauzatu dugu, langileria, inbertsioen kontratazioa eta gastu arruntak, diruzaintza eta zorpidetza, eta sarrera fiskalak eta dirulaguntzako alorreak aztertuz. Lanak hautatutako proben bitartez, ebidentzia justifikagarria, erabilitako kontularitza printzipioak eta aztertutako alorrei dagokienez, ezargarria den legezko araudia bete izana izan ditu aztergai.

Aipatutako lan plangintzari jarraiki, udalaren Kontu Orokorra aztertzean ez dira ondotik adierazitako atal hauek fiskalizatu: finantza dokumentazioa ezargarri diren kontularitza printzipioetara egokitzen den (1/1988 Legearen 9.4.c art.), lanaren aztergaiean barne hartu gabeko beste alor batzuei dagozkienak; ezta eraginkortasun eta zuhurtasun irizpideak oinarri hartuta gastu publikoak arrazoizkotasunez egin diren (1/1988 Legearen 9.4.b art.); ezta beste alderdi batzuk indarreko legediari egokitzen zaizkion ere. Nolanahi ere, azterketa mugatuan azaleratu diren alderdi aipagarriak txosten honetako III.2 atalean jaso ditugu.

Kontratazio alorrean lanaren norainokoak 1997. urtealdian esleitutako espedienteak ezezik, urte horretan gauzatutakoak ere barne hartzen ditu, esleipen urtea alde batera

Gure lanetik eratorri diren ondorioak txosten honetako ataletan jaso ditugu; horietan legezketasuna betetzeari buruzko iritzia zehazten da, udal administrazioak aurkeztutako datuak oinarri hartuta, fiskalizatu gabeak, erakundearen finantza egoera balioztatzen da eta barne kontrolerako sistema hobetzeko hainbat gomendio egiten dira.

Udal honek 29.642 biztanle ditu eta kudeaketa berak zuzenean eta toki erakunde autonomoen bitartez egiten du: Musika Jardueretarako Udal Zentroa, Udal Euskaltegia eta Kirolaren Udal Institutoa. Orobat, Bilbo Handiko Eskualdeko Uren Partzuergoan partaidea da.

I. ONDORIOAK

I.1 LEGEZKOTASUNA BETETZEA

Hautatu ditugun egintzen azterketak, aurreikusitako alkantzearekin, bide ematen digu adierazteko Galdakaoko Udalaren jarduera ekonomiko-administratiboa 1997. urtealdian, arrazoiz egokitzen zaiola lege araudiari. Nolanahi ere, Epaitegi honek ondotik azalduko diren legehausteak azaleratu nahi ditu:

1.- Langileen alorra (ikus A.3 eranskina)

- Udaleko langileen ordainsariak ez zaizkio Euskal Funtzio Publikoaren uztailaren 6ko 6/1989 Legeak 77. artikuluan eta ondokoetan agintzen duenari egokitzen; lege hori uztailaren 30eko 207/1990 Dekretuak garatzen du, Euskal Administrazio Publikoetako Funtzionarioen Ordainsariei buruzkoak eta azaroaren 19ko 267/1996 Dekretuak gaurkotzen, 1997an indarrean zegoen Euskal Administrazio Publikoetako Funtzionarioen Ordainsariei buruzkoak.



- Langileen 1997rako ordainsariak (funtzionarioak eta lan kontratupekoak barne) %1 igo ziren, gehi urteko 20.000 pezetako zenbateko lineal finkagarria, Euskadiko Toki eta Foru Administrazioen Langileen Enplegu Baldintzak Arautzen dituen 1997ko Akordioan (ARCEPAFE) zehazten denaren arabera; horrekin, ordea, abenduaren 30eko 12/1996 Legea urratzen da, 1997rako Estatuko Aurrekontu Orokorrei buruzkoa, aurreko urtealdiko ordainsariei bere horretan eutsi behar zaiela agintzen baitu.
- Udalak urriaren 6ko 2.790/97 Dekretu bitartez Behin-behineko Idazkari Nagusi izendapena egin zuen 1.732/1994 Erret Dekretuaren 30. artikulua eta ondokoak urratuz; izan ere, izendatutako pertsonak ez baitzuen karrerako funtzionario izaerarik eta aurrez ez zen aipatutako EDk lanpostua betetzeko finkatzen dituen prozedurarik batere gauzatu. 1998ko ekainaren 8an Euskal Herriko Auzitegi Nagusiaren Administrazio-Auzibideetarako Aretoak errekurso bat aurkeztu izanaren ondorioz, aipatutako izendapena baliogabetzeko autoa eman zuen. Udalak eskuratu digun informazioaren arabera, 1999ko otsailaren 15az geroztik pertsona horrek ez du Behin-behineko Idazkari Nagusi lanpostua bete.

2- Kontratazio Alorra (Ikus A.9 eranskina):

Kontratu mota bakoitzari ezargarriak zaizkion lege-prozedurak egiaztatu ditugu, 24 espedienteko lagin baten bitartez, guztira 2.180 milioi pezetako esleipen zenbatekoa zutenak; horietatik 13 espediente erosketa eta zerbitzuen 2. atalburuari dagozkio eta 11, egiazko inbertsioen 6. atalburuari; hona hemen azaleratu zaizkigun legehausteak:

- Udal Polikiroldegia eraikitzeko Udalak hasiera batean proiektuen lehiaketa deitu zuen; lehiaketaren oinarri-arauetan, ordea, ez ziren irabazlea hautatzeko irizpideak zehaztu, ezta adierazi ere, APKLren 216.4 artikulua agintzen duen moduan, irabazleari etorkizuneko kontratuak zuzenean esleitzeko posibilitatea zegoenik. Lehiaketa-saria 6 milioi pezetakoa izan zen (18. esp.). Oinarriko proiektuaren, egiteratzeko proiektuaren eta obra zuzendaritzaren kontratazioa zuzenean lehiaketaren irabazleari esleitu zitzaizkion, aurrez kontratazio espedienterik bideratu gabe. Esleipen hauen zenbatekoak 44 milioi pezeta egin zituen (19, 20 eta 21. esp.).

Orobat, 3 milioi pezetan esleitu zen aholkularitza eta laguntza emateko espediente batean ez zen derrigorrezko kontratazio prozedura bideratu (24. esp.). Azkenik, publizitaterik gabeko prozedura negoziatu bitartez 8 milioi pezetan esleitu zen aholkularitza eta laguntza emateko beste espediente batean ez da egokiro eta behar hainbat justifikatu lehiaketa ez egin izana (6. esp.).

Aipatu ditugun espedienteetan aurkitu ditugun egoerek publizitate eta lehiaketa printzipio orokorrak hausten dituzte, administrazio kontratazioan derrigorrezko direnak (APKLren 209.3 eta 211 art.).

- Zerbitzu publikoak kudeatzeko kontratu bat, 1994an lau urtetarako esleitu zena, guztira 126 milioi pezetako zenbatekoarekin, oker sailkatu da, izan ere, zerbitzuaren helburua



gogoan hartuta -eraikuntza publikoak garbitzea-, laguntza tekniko modura bideratu behar zatekeen (1005/74 Dren 3c) art.), esleitu zen unean ezargarria zitzaion araudiaren arabera.

Honela, bada, kontratua oker sailkatu eta bideratu izanaren ondorioz, hainbat ataletan kontratu hauen araudia urratu zen, esate baterako, kontratariari sailkapen eskaria egitea, egiterapenean prezioak berraztertzeko eragozpena eta urtebetean finkatutako indarraldiaren legezko muga gainditu izana, kontratazioa egin zen unean ezargarria zen araudiaren arabera (5. esp.).

- 1993, 1994, 1996 eta 1997an zerbitzu publikoak kudeatzeko sei espedientetan, bat unitate prezioen arabera esleitu zen eta gainerakoak, guztira 1.730 milioi pezetako zenbatekoan; horietan guztietan, ez zen ustiaketarako aurreproiektua egin; aurreproiektu honek era honetako atalak besarkatu behar ditu: zerbitzuaren gaineko azterketa ekonomikoa, ustiaketa-erregimena eta erabilera eta ezarriko diren tarifak, EKAREN 210. artikuluan aurreikusitakoari jarraiki (3,4,8,10,12 eta 13. esp.)
- 1996 eta 1997an 158 milioi pezeta egiten dituzten hiru obra kontraturen esleipenean objetibotasun eza ikusi dugu Administrazio Baldintzen Plegu Partikularretan finkatutako hautaketa irizpideak ezartzean. Esate baterako, batzuetan kontratariaren sailkapena egiaztatzerakoan eskatzen denaz besteko sailkapena balioztatzen da eta beste batzuetan, eskaintzen balorazioa ez dago behar bezain arrazoitua (16, 17 eta 22. esp.).
- Administrazio kontratazioari buruzko gastu espedienteak ez dira aurrez fiskalizatu eta honenbestez, 2/91 FAREN 68. artikuluan eta APKLn finkatutakoa urratu da, hauetan agintzen baita eduki ekonomikoko eskubide edo obligazioak sor ditzaketen administrazio egintzak aurrez fiskalizatzea beharrezkoa dela.
- Udalaren eta Baltzu baten artean izenpetutako udal lurra trukatzeko kontratuari buruzko espedienteetan ez da trukea egiteko beharra justifikatzen, Toki Erakundeen Ondasunei buruzko Araudiaren 112. artikulua urratu delarik, eta honenbestez, lehiaketarako printzipio orokorra urratuz.

Bestetik, espediente honetan bertan artekariaren txostena Udalaren Osokoaren akordioa baino beranduago jaulki dela ikusi dugu, 2/91 FAREN 65etik 74ra bitarteko artikulua urratuz. Foru Administrazioari ere ez zaio jakinarazi kontratu hori egin dela, Toki Erakundeen Ondasunei buruzko Araudiaren 109.1 artikulua agintzen duenaren aurka.



II KONTUAK

1997KO URTEALDIAREN AURREKONTU-LIKIDAZIOA

Milioi pta.							
DIRU-SARREAK	HASIERAKO AURREKON.	KREDITU ALDAKETA	B.BETIKO AURREKON	LIKIDATUTAKO ESKUBIDEAK	BILKETA LIKIDOA	KOBRAT. ZAIN	EKIT. (+,-)
1.-Zuzeneko zergak	700	-	700	870	755	115	(170)
2.-Zeharkako zergak	61	-	61	99	90	9	(38)
3.-Tasak eta bestelako diru-sarrerak	324	1	325	351	331	20	(26)
4.-Transferentzia arruntak	925	24	949	1.032	1.016	16	(83)
5.- Ondarearen diru-sarrerak	23	-	23	66	66	-	(43)
7.-Inbertsio errealeen besterentzea	-	32	32	45	36	9	(13)
8.-Kapital-transferentziak		12	587	599	6	2	4
	6						
9.-Finantza-pasiboan aldaketa.	150	656	806	-	-	-	806
DIRU-SARRERAK GUZTIRA	2.195	1.300	3.495	2.469	2.296	173	439
GASTUAK	HASIERAKO AURREKON.	KREDITU ALDAKETA	B.BETIKO AURREKON	AITORTUTAKO OBLIGAZIOAK	ORDAINKETA LIKIDOA	KOBRAT ZAIN	EKIT. (+,-)
1.-Langile-gastuak	765	27	792	765	740	25	27
2.-Erosketak eta zerbitzuak	725	26	751	738	644	94	13
3.-Finantza-gastuak	81	-	81	62	62	-	19
4.-Transferentzia arruntak	251	1	252	196	177	19	56
6.-inbertsio errealak	217	1.266	1.483	265	180	85	1.218
7.-Kapital dirulaguntzak	4	-	4	4	-	4	-
8.-Finantza-aktiboan aldaketa	12	-	12	6	6	-	6
9.-Finantza-pasiboan aldaketa	140	(20)	120	120	120	-	-
GASTUAK GUZTIRA	2.195	1.300	3.495	2.156	1.929	227	1.339
EKITALDIKO EMAITZA ARRUNTA (A)				313			
AURREKONTUEN EGITERAPENA	HASIERAKO SALDOA	ALDAK. ALDAK.	AMAIERAKO SALDOA	ESKUBIDEAK OBLIGAZIOAK	KOBRAT. ORDAINK.	ZORDUNAK HARTZEKOD.	BALIOGAB.
ZORDUNAK	596	-	596	539	220	319	57
HARTZEKOD.	194	-	194	193	138	55	1
AURREKONTU ITXIEN EMAITZA (B)							(56)
EKITALDIKO AURREKONTUAREN EMAITZA (A+B)							257
DOIKUNTZAK							
Finantziario-desbideratzeak (+/-)							(257)
Altxortegi Soberakinekin finantzatutako gastuak							163
DOITUTAKO EKITALDIAREN EMAITZA							163
kobratzeko zain dauden zordunak							197
Ordaintzeko zain dauden hartzekodunak							333
Fondo likidoak							1.016
ALTXORTEGI-SOBERAKINA							880
kaltetutako Finantziarioko gastuetarako soberakina							299



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

GASTU OROKORRETARAKO SOBERAKINA	581
97/12/31 N ZORPETZEA	1.028

DIRUZAINZA GAINDIKINA, 1997

KONTZEPTUA	Miloi pta. ZENBATEKOA
KOBRAZKEKO DAUDEN ZORDUNAK:	
Indarreko dirusarrerren aurrekontutik	173
Itxitako dirusarrerren aurrekontutik	319
Aurrekontuz kanpoko beste eragiketarik	1
(Zalantzazko kobragarritasuneko saldoak)	(296)
(Aplikatzeko dauden dirusarrerak)	-
ZORDUNAK GUZTIRA (A)	197
ORDAINTZEKO DAUDEN HARTZEKODUNAK:	
Gastuen aurrekontuetakoa, arrunta	227
Gastuen aurrekontuetakoa, itxiak	55
Aurrekontuz kanpoko beste eragiketetakoa	51
HARTZEKODUNAK GUZTIRA (B)	333
DIRUZAINZAKO FONDO LIKIDOAK(C)	1.016
DIRUZAINZA GAINDIKINA (D=A-B+C)	880
ERAGINPEKO FINANTZAKETA BIDEZKO GASTUETARAKO GAINDIKINA (E)	299
GASTU OROKORRETARAKO GAINDIKINA(D-E)	581



III. BARNE KONTROLERAKO SISTEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO IRIZPENAK

III.1 KUDEAKETA ETA FINANTZA EGOERAREN ADIERAZLEAK

Udal batek duen finantza egoera, geroko inbertsio programak finantzatzeko gaitasunari dagokionez, ondoko aldaki hauek zehazten dute:

Aurrezki gordin, Aurrezki Garbi, Diruzaintza gaindikin eta Zorpidetzak.

Ondoko taulak Udalak azken urtealdietan likidatutako magnitude nagusien bilakaera erakusten du.

MAGNITUD	1994	1995	1996	1997
Sarrera arruntak (1. atalburutik 5.era).....	1.822	2.083	2.266	2.418
(-) Gastu arruntak (1, 2 eta 4 atalburuak).....	1.480	1.609	1.651	1.699
AURREZKI GORDINA	342	474	615	719
(-)Finantza gastuak (3. atalburua).....	92	88	97	62
EMAITZA ARRUNTA	250	386	518	657
(-)Maileguen amortizazioa (9. atalb.).....	109	83	135	120
AURREZKI GARBIA	141	303	383	537
Inbertsioak (6, 7, eta 8 atalburuak, garbiak).....	-	218	46	224
Zorpidetza	1.154	1.074	957	841(*)
Diruzaintza Gaidikina (**).....	-	393	587	880
Gastu Orokorretarako Gaidikina	-	299	454	581

(*) Ez du Elkarkidetzarekiko, ez BFDrekiko zorra barne hartzen, 1994-1996 aldiko Udak Finantzaketarako Foru Fondoaren likidazioetatik itzultzeko kopuruei dagokiena, 1996ko urtealdiarekin alderatu ahal izateko.

Ondoren, finantza egoera ulertzeko beharrezko diren hainbat ratio edo zatidura azalduko ditugu:

INDICADORES GENERALES	NUMERADOR	DENOMINADOR	1995	1996	1997	THB(*)	CAPV(*)
Biztanleko sarrerak (pta)	Aitorutako eskubideak	Biztanle-kopurua	83.308	82.352	83.298	83.561	93.251
Biztanleko presio fiskala (pta)	1, 2 eta 3 kap. ait. eskub.	Biztanle-kopurua	42.709	41.949	44.520	43.311	42.609
Biztanleko gastuak (pta)	Aitorutako obligazioak	Biztanle-kopurua	71.127	70.962	72.752	76.619	86.197
Inbertsio indizea (%)	Aitor. 6 eta 7 kap. oblig.	Aitort. oblig.	15%	10%	12%	7%	11%
Dirulaguntzen menpetasuna (%)	Aitor. 4 eta 7 kap. oblig.	Aitort. eskub.	36%	45%	44%	44%	48%
Aurrezki gordinaren indizea (%)	Aurrezki gordin	Sarrera arruntak	23%	27%	30%	20%	23%
Aurrezki garbiaren indizea (%)	Aurrezki garbia	Sarrera arruntak	15%	17%	22%	9%	12%
Likidezia	Kokrat. + diruzain	Ordaintzekoa	2,18	3,43	3,64	1,58	1,70
Zorpidetza(milioi pta.)	Zorpidetza	-	1.074	957	841	1.362	1.705
Zorpidetza/ bizt. (pta.)	Zorpidetza	Biztanle-kopurua	36.285	32.318	28.375	40.367	51.617
Finantza zama osoa (%)	Aitor.esk.3. eta 9. atal	Aitort. Eskub.	8%	10%	8%	10%	12%
Finantza zama/ bizt. (pta.)	Aitor.esk.3. eta 9. atal	Biztanle-kopurua	5.778	7.842	6.158	8.102	9.841

(*)20.001-50.000 bitarteko biztanleko mailan dauden baloreak 1996. urtealdirako (eskuragarri dagoen azkena).



- **Sarrera arruntak:** Azaldutako datuetan goranzko joera dagoela ikusten da eta 1997an 1996ko datuekiko %7 igo dira. Igoera hau batik bat honako atal hauetan gertatu da:
 - 1997an Zuzeneko Zergak kontzeptuan eskubide aitortuek 65 milioi pezeta egin zuten gora, 1996ko urtealdiarekiko %6 gehiago. Igoera hau eragin zuen, batez ere, Ondasun Higiezinaren gaineko Zergan (OHZ) eta Trakzio Mekanikoa duten Ibilgailuen gaineko Zergan.

OHZ kontzeptuan aitortutako eskubideak %13 gehitu ziren ezarritako tipo zergagarriaren igoeraren ondorioz eta katastro baloreek eta azalerratu ziren unitate kopuruak gora egin izanaren ondorioz, izan ere, Bizkaiko Foru Diputazioak katastroa gaurkotu baitu.

Bestalde, Trakzio Mekanikozko Ibilgailuen gaineko Zerga kontzeptuan aitortutako eskubideek %6 egin zuten gora ibilgailu kopuruak gora egin zuelako eta gainera, tipo zergagarriaren tarterik handieneko atalean.

 - Eraikuntza eta Obren gaineko Zergari dagokionez, aitortutako eskubideek %10 egin dute gora, etxebizitza berriak eraikitzeke obra-lizentziak gehitu egin direlako. Joera hau 1995ean hasi zen eta 1998an eutsi zaio; lana mamitu dugun garaian aitortutako eskubideak %24 gehitu dira 1997.arenkiko.
 - Azkenik, Finantzaketarako Foru Fondotik jasotako transferentziak (Udalkutxa) %8 igo dira 1996an jaso zirenekiko.

- **Gastu arruntak:** 1997an aurreko urtealdiarekiko izan zuen aldaketak %3ko igoera eragin du eta batez ere, erosketa eta zerbitzu-gastuen igoerak ekarri du.
- **Aurrezki Gordinak** %17ko igoera izan du, sarrera arrunten igoaldiak gastu arrunten igoerak izan dezakeena baino eragin handiagoa baitu aldaki honetan.
- **Aurrezki Garbia** %40 igo da Aurrezki gordinak gora egin izanaren ondorioz, eta finantza zamak 1997an aurreko urtealdiarekiko izan duen beheraldiaren ondorioz. Magnitude positibo honek udalak urtealdi itxieran inbertsioetarako fondoak sortzeko duen gaitasuna erakusten du, zorpidetzara jotzeko beharrik izan gabe.



III.2 BESTELAKO IRIZPENAK ETA GOMENDIOAK

1. AURREKONTUA ETA KONTABILITATEA

1.1 1997ko urtealdiko aurrekontu-likidazioak ez ditu Udalaren baitako diren Toki erakunde Autonomoei dagozkien likidazioak (2/91 F Aren 47.3 art.).

1.2 Udalaren ondareak ez du berau osatzen duten ondasun eta eskubide guztien egiazko kopurua, gaurkotutako udal inbentariarik ez dagoelako, behar bezala xehekatu eta balioztatua.

Udalaren ondasun zerrenda osatu eta gaurkotu egin behar da, ondasun guztien balorazio egokia eginez, horien kostu eta amortizazio banakakotua eskuratuz eta kapitalgarriak diren hobekuntzak barne hartuz.

1.3 Udalak ez du bere finantza egoeretan sartu lehenago MUNPALekoak ziren funtzionarioak Gizarte Segurantzara biltzeak eragindako kostuagatiko hornidura; honek 20 urteko epean %8,20ko kotizazio gehigarria sortu du eta Udalari 1997an 21 milioi pezeta inguruko kostua eragin dio.

Beharrezko den horniduraren zenbatekoa zehaztuko duen azterketa eguneratua egitea gomendatzen dugu, udalaren finantza egoeretan islatuko dena.

1.4 Lehenengo Kapitulari dagokion gastua baimendu eta erabiltzeko aurrekontu egiterapenaren atalak ez dira plantilako langile gastuaren aurreikuspena gogoan hartuta betetzen, ez eta, une oro, enpleguen deialdi eta kontratuak gauzatzetik eratortzen den gastua gogoan hartuta ere, baizik eta hilabetero nominak eragiten duen gastuaren arabera erregistraten dira.

Langile-gastuen baimen eta erabilerari dagozkien egiterapen atalak zuzen betetzea gomendatzen dugu, kredituen egiterapena hobeto kontrolatzea bideratuko duena.

2. LANGILERIA

2.1 Udalak hainbat prestazio ditu bere langileentzako, bizitza aseguruak eta korriturik gabeko nomina aurrerakinak, esate baterako. Berebat, udalkideen alde bizitza aseguru bat ere izenpetu du. Prestazio horiek, ordea, ez dira dagozkien aitoren fiskaletan espeziezko ordainsari modura barne hartzen.

2.2. Organo kolegiatuei laguntza emategatik udalkideek eskuratzen dituzten hileroko dietak urtealdian 16 milioi pezetakoak izan ziren; dieta horiek izaera finkoa dute, 2.568/86



EDren 13. artikulua 6. atalak ebatzen duenaren aurka; izan ere, honek agintzen baitu dieta horiek egiaz bilera horietan esku hartutakoan soilik ordain daitezkeela.

2.3 Udalak Elkarkidetzari fondo publikoak ematen segitzen du, txertatu zen unean sortutako zor eguneratuaren ordainetan eta funtzionarioen pentsio osagarrien sistemarako; horren legezkotasuna, ordea, zalantzarikoa da.

Gogoan hartu behar dira gai honen gainean ebatzi diren epai erabakiak eta txosten hau egin dugun datan ebazteko daudenak.

2.4 Udalak 1997ko urtealdirako onartutako Aurrekontuekin batean aurkezten duen Aurrekontu Plantila ez zaio Euskal Funtzio Publikoari buruzko 6/89 Legearen 20. eta 21. artikuluetan finkatutakoari egokitzen; izan ere, kreditu zuzkidurak ez baitira ordainsari kontzeptuen arabera hurrenkeratzen, ez funtzionarioentzat, ez lan kontratupekoentzat. Berebat, aldibateko langileentzako finkatutako ordainsariak ere ez dira barne hartzen.

3. KONTRATAZIOA

3.1 Aztertutako kontratuei dagozkien gastuaren baimen eta erabileraren aurrekontu egiterapeneko fase ezberdinen erregistroa, gutxi batzuk salbu, ez zaio 2/91 FAren 40. artikulua agindutakoari egokitzen

3.2 Udalak ez du dagokion konpromezu kredituen egoera sortu egiterapena datozen urtealdietara luzatuko zaien gastuetarako, 2/91 FAren 8. artikulua urratuz.

Halaber, bi obra espedientetan ez zen zegokion konpromezu kreditua bideratu, nahiz eta esleipena egin eta birplanteaketa egiaztatu zenean, kontratuen egiterapena hurrengo urtealdira luzatuko zela bazekiten; horrek APKLren 14.4 artikulua urratu du (A.9 eransk. 17 eta 22. esp.).

Aurrekontuan konpromezu kredituen egoera sortu eta barne hartzen bada eta horren likidazioa egiten bada, errazagoa da geroko urtealdiak konprometitzen ari diren urtealdian hartutako konpromezuak zein diren jakitea.

3.3 Aztergai izan ditugun kontratazio espediente guztietan ez da kontratazioa bideratzeko erabilitako Administrazio Baldintza Partikularrei buruzko Pleguen legezkotasuna egiaztatuko duen txosten juridikoa egin, APKLren 50.4 artikulua agindutakoa urratuz.

Administrazio espedienteak ekintza administratiboen legezkotasuna egiaztatuko duen dokumentazioa bildu behar du.



3.4 Aholkularitza eta laguntza emateko bi espedientetan ez dago gastua oniritzen duen kontratazio-atalaren ebazpena, ezta ABPPen oniritzen duen ere, hurrenez hurren APKLren 68. eta 50. artikulua urratuz (A.9 eranskineko 20. eta 21. esp.). Orobat, ABPPn egindako aldaketa kontratazio-atalak oniritzi duenik ere ez da ageri, ezta aztertutako obra espediente baten lehiaketa-zenbateko berria ere (A. 9 eranskina, 17. esp.).

Kontratazio espedienteen premiazko izapidea erabiltzen denean, geroratu ezin diren haietarako edo interes publikozko arrazoiak tarte, arintasunez esleitu beharreko gertatzen diren haientzat erabiltzea gomendatzen dugu, APKLren 72. artikulua agintzen duen moduan.

3.5 Aholkularitza eta laguntza emateko bi espedientetan, ez da Administrazio Baldintza Partikularren Plegua (ABPP), ezta Agindu Teknikoei buruzko Plegua ageri (A.9 eranskina, 6 eta 21. esp.).

3.6 Zerbitzuak kudeatzeko lau espedientetan, lehiaketa aurrez aurrekonturik finkatu gabe egin zen, EKAREN 82. artikulua agintzen duena betez (A.9 eranskina, 3,4,5 eta 13 esp.).

3.7 Zerbitzuak kudeatzeko espediente batean eta aldatutakoan, eta aholku eta laguntza emateko beste batean, ez da krediturik dagoela egiaztatzen, APKLren 68. eta 70. artikulua urratuz. (A.9 eranskina, 5 eta 7 esp.).

Behar hainbateko kreditua izatea ezinbesteko baldintza da administrazio kontratuak gauzatu ahal izateko eta administrazio espedienteen horren egiaztatzea jaso behar da.

3.8 Aholkularitza eta laguntza emateko bi espedientetan ez dago gastua oniritzeko kontratazio-atalaren ebazpena, ez eta ABPPren oniritzen duen ere, hurrenez hurren APKLren 68 eta 50. artikulua urratuz. (A.9 eranskina, 20 eta 21. esp.). Orobat, ez da ABPPn egindako aldaketa kontratazio-atalak onartu izanaren egiaztagiririk, ez eta aztertu dugun obra espediente baten lehiaketa-zenbateko berria ere.

3.9 Aholku eta laguntza emateko lau kontratutan, zerbitzuak kudeatzeko bitan eta obrako hirutan, ez da ageri esleipena dagokion agintaritza aldizkarian argitaratu denik, APKLren 94. artikulua agindutakoaren aurka (1,10,12,16,19,20,21,22 eta 23. esp., A.9 eranskina).

Esleipenaren prozedurak horren emaitzari zabaltasun egokia emateko agintzen du.

3.10 Arau modura, ABPP esleipen hartzaileak izenpetzea gomendatzen dugu, EKAK 122.10 artikuluan agintzen duena betez, izan ere, ia espediente gehienetan plegu hori ez baita izenpetua ageri.



3.11 Zerbitzuak kudeatzeko espediente batean eta bi obra kontratutan, kontratuaren egiterapenak nabarmen gainditzen du finkatutako epea, horretarako batere epe-luzapenik bideratu ez dela; egoera hau aurreikusi gabe zegoen zerbitzuak kudeatzeko kontratuan eta APKLren 96.1 artikulua urratu da (3, 17 eta 23. esp., A.9 eranskina).

3.12 Zerbitzuak kudeatzeko espediente batean prezioak berrikusi dira, esleitutako zenbatekoaren %20 gauzatu gabe zegoela eta esleipena egin zenetik 6 hilabeteko epea igaro gabe zegoela, APKLren 104. artikulua urratuz (A.9 eranskina, 10. esp.).

3.13 Zerbitzuak kudeatzeko kontratu batean, zerbitzualdia kontratua gauzatu aurretik hasi zen, APKLren 55. art. urratuz (A.9 eranskina, 10. esp.).

3.14 Ez ziren aurkeztu edo ez zituen Kontratazio-Atalak onartu lau obra kontraturen adjudikatariei eskagarriak zitzaizkien lan programak, EKAREN 128. artikulua agintzen duenaren aurka (16,17,22 eta 23. esp., A.9 eranskina).

Gutziz garrantzitsua da lan programa aurkeztu eta oniriztea, bai kontratuaren ikuspuntutik, baita kontratuaren egiterapen-erritmoa kontrolatzeko baliabide den aldetik ere.

3.15 Garbiker SA, enpresak, Igorreko isurtegi kontrolatua kudeatzen duen enpresa publikoak, hiri hondakin solidoak tratatzeko zerbitzuaren kontratu lotura jaso gabe dago administrazio dokumentu batean, zerbitzu horien baldintza ekonomikoak zehaztuko dituen (A.9 eranskina, 11. esp.).

3.16 Hainbat hornigai erosteko Udalak ez ditu APKLn aurreikusitako kontratazio prozedurak erabili, behar ez bezala hornigai txiki modura, zenbatekoaren arabera, bideratu direnak.

4 DIRULAGUNTZAK

Udalak Aurrekontu Egiterapenerako Udal Arauaren bitartez udal ordezkariak eskuratu zuten talde politikoek jaso beharreko ekarpenak oniritzi zituen; kopuru horrek, 1997ko urtealdian 7 milioi pezeta egin zituen. Ekarpene horiek ez zaizkio Alderdi Politikoak Finantzatzeko 3/1987 Lege Organikoaren 2.1 artikuluan eta Toki Erakundearen Antolakuntza eta Funtzionamenduari buruzko Araudiaren 27. eta 28. artikuluetan ebatzitakoari egokitzen.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1998 de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas(TVCP/HKEE) y el programa anual de trabajo aprobado por el Pleno del TVCP, se ha realizado una fiscalización limitada de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Galdakao, correspondiente al ejercicio 1997, referida a las áreas de personal, contratación de inversiones y gastos corrientes, tesorería y endeudamiento, e ingresos fiscales y subvencionales. El trabajo realizado incluye el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa, de los principios contables aplicados y del cumplimiento de la normativa legal aplicable para las áreas analizadas.

De acuerdo con el plan de trabajo mencionado, no se ha fiscalizado la Cuenta General del Ayuntamiento en cuanto al sometimiento de la documentación financiera a los principios contables que resulten de aplicación (art. 9.4.c de la Ley 1/1988) correspondientes a otras áreas no incluidas en el alcance del trabajo, ni la racionalidad en la ejecución de los gastos públicos basados en criterios de eficacia y eficiencia (art. 9.4.b de la Ley 1/1988) ni la adecuación a la normativa legal de otros posibles aspectos. No obstante, los aspectos parciales detectados en la revisión limitada se han puesto de manifiesto en el apartado III.2 de este informe.

El alcance del trabajo en el área de contratación incluye tanto aquellos expedientes adjudicados en el ejercicio 1997, como los ejecutados en dicho año, independientemente de su año de adjudicación.

Las conclusiones derivadas de la revisión realizada se exponen en los apartados de este informe en los que se detalla la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, se valora la situación financiera de la administración municipal a partir de los datos presentados por la misma y no fiscalizados y se realizan una serie de recomendaciones para la mejora del sistema de control interno.

Este Ayuntamiento, con una población de 29.642 habitantes, realiza su gestión directamente y mediante los organismos autónomos locales Centro Municipal de Actividades Musicales, Euskaltegi Municipal y el Instituto Municipal de Deportes. Asimismo participa en el Consorcio de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao.

I. CONCLUSIONES

I.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

El examen de las actuaciones seleccionadas, con el alcance determinado, permite considerar que la actividad económico-administrativa del Ayuntamiento de Galdakao durante el ejercicio 1997 se adecúa razonablemente a la normativa legal. No obstante, este Tribunal pone de manifiesto los incumplimientos que a continuación se relacionan:

1.- Área de personal (Ver anexo A.3):

- Las retribuciones del personal del Ayuntamiento no se adecúan a la estructura retributiva fijada en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV) en los artículos 77 y siguientes, desarrollada en el Decreto 207/1990, de 30 de julio, de Retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas y actualizada por el Decreto 267/1996, de 19 de noviembre, de Retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas vigente en 1997.
- Las remuneraciones de los empleados (incluyendo funcionarios y contratados laborales) para 1997, se incrementaron en un 1% más un importe lineal consolidable de 20.000 pesetas anuales, según lo determinado en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Local y Foral de Euskadi correspondiente al año 1997 (ARCEPAFE), incumpléndose la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 que establece el mantenimiento de las retribuciones existentes en el ejercicio anterior.
- La designación por el Ayuntamiento de la Secretaria General Accidental, mediante Decreto 2.790/97 de 6 de octubre, se realizó incumpléndose el artículo 30 y siguientes del Real Decreto 1.732/1994 debido a que la persona nombrada no tenía la cualidad de funcionario de carrera y sin que previamente se llevara a efecto ninguno de los procedimientos establecidos en el citado RD para la provisión de dicho puesto.

Con fecha 8 de junio de 1998, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictó auto de suspensión del citado nombramiento como consecuencia de la interposición de un recurso. De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, desde el 15 de febrero de 1999 la citada persona no desempeña el puesto de Secretaria General Accidental.

2- Área de contratación (Ver anexo A.9):

Hemos verificado los procedimientos legales aplicables a cada tipo de contrato a través de una muestra de 24 expedientes por un importe total de adjudicación de 2.180 millones de pesetas, de los que 13 expedientes corresponden al capítulo 2 de compras y servicios y 11 al capítulo 6 de inversiones reales, habiéndose detectado los siguientes incumplimientos:

- Para la construcción del Polideportivo Municipal, el Ayuntamiento convocó inicialmente un concurso de proyectos, en cuyas bases no se incluían los criterios de selección del ganador, ni tampoco se recogió, tal y como establece el artículo 216.4 de la LCAP, la posibilidad de que el ganador pudiera resultar adjudicatario directo de los futuros contratos. El premio del concurso ascendió a 6 millones de pesetas (Exp. 18). La contratación del proyecto básico, del proyecto de ejecución y de la dirección de obra se adjudicaron directamente al ganador del concurso sin previo expediente de contratación. El importe de estas adjudicaciones ascendió a 44 millones de pesetas (Exp. 19,20 y 21).

Asimismo, en un expediente de consultoría y asistencia adjudicado por 3 millones de pesetas, no se tramitó el preceptivo procedimiento de contratación (Exp. 24). Por último, en otro expediente de consultoría y asistencia adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad y por un importe de 8 millones de pesetas, no se encuentra justificada, adecuada y suficientemente, la exención de concurrencia (Exp. 6).

Las situaciones detectadas en los expedientes señalados suponen una vulneración de los principios generales de publicidad y concurrencia, obligatorios en la contratación administrativa (art. 209.3 y 211 de la LCAP).

- Incorrecta calificación de un contrato de gestión de servicios públicos adjudicado en 1994 por cuatro años y por un importe total de 126 millones de pesetas, debido a que por el objeto de prestación, limpieza de edificios públicos, correspondería haberse tramitado como de asistencia técnica (artículo 3 c) del D.1005/74), según la normativa aplicable en el momento de su adjudicación.

Como consecuencia de la errónea calificación y tramitación, se incumplió la regulación de estos contratos en determinados aspectos como la petición de clasificación al contratista, prohibición de revisión de precios en su ejecución, así como la superación de límite legal de vigencia temporal fijado en 1 año según la legislación vigente en el momento de la contratación (Exp 5).

- En seis expedientes de gestión de servicios públicos adjudicados en 1993, 1994, 1996, 1997, uno por precios unitarios y el resto por importe total de 1.730 millones de pesetas, no se realizó el anteproyecto de explotación, que debe comprender aspectos tales como un estudio económico del servicio, el régimen de explotación, la utilización y las tarifas a aplicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 de RCE (Exp. 3,4,8,10,12 y 13)
- Falta de objetividad en la aplicación de los criterios de selección establecidos en los PCAP para la adjudicación, en 1996 y 1997, de tres contratos de obra por importe de 158 millones de pesetas. Así, en unos casos se valora la acreditación de una clasificación del contratista distinta a la requerida y en otros casos la valoración de ofertas no está suficientemente motivada (Exp 16, 17 y 22).
- No se ha realizado la fiscalización previa de los expedientes de gasto analizados relativos a la contratación administrativa, incumplándose lo establecido en el artículo 68 de la NF 2/91 y en la LCAP, por el que se dispone la necesidad de que se efectúe la fiscalización previa de los actos administrativos susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico.
- En el expediente relativo al contrato de permuta de suelo municipal, suscrito entre el Ayuntamiento y una Sociedad, no se justifica la necesidad de efectuarla, incumplándose el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, por tanto, vulnerándose el principio general de concurrencia.

Por otra parte y en relación a este expediente, el informe del interventor ha sido emitido con posterioridad al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, incumplándose los artículos 65 a 74 de la NF 2/91. Tampoco se ha comunicado a la Administración Foral, la realización



del citado contrato, según establece el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II CUENTAS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 1997

								Millones-ptas
CAPÍTULO	PPTO.	MODIF.	PPTO.	DERECHOS	RECAUD.	PTE.	EJECU.	
DE INGRESOS	INICIAL	CRÉDITO	FINAL	LIQUIDAD.	LIQUIDA	COBRO	(+,-)	
1.Impuestos Directos	700	-	700	870	755	115	(170)	
2.Impuestos Indirectos	61	-	61	99	90	9	(38)	
3.Tasas y otros ingresos	324	1	325	351	331	20	(26)	
4.Transferencias Ctes.	925	24	949	1.032	1.016	16	(83)	
5.Ingresos Patrimoniales	23	-	23	66	66	-	(43)	
7.Transferencias de Capital	-	32	32	45	36	9	(13)	
8. Variación Activos Finan.	12	587	599	6	2	4	6	
9. Variación Pasivos Finan.	150	656	806	-	-	-	806	
TOTAL INGRESOS	2.195	1.300	3.495	2.469	2.296	173	439	
CAPITULO	PPTO.	MODIF.	PPTO.	OBLIGACIONES	PAGOS	PTE.	EJECU.	
DE GASTOS	INICIAL	CRÉDITO	FINAL	RECONOCIDAS	LÍQUIDOS	PAGO	(+,-)	
1. Gastos de personal	765	27	792	765	740	25	27	
2. Compras y servicios	725	26	751	738	644	94	13	
3. Gastos financieros	81	-	81	62	62	-	19	
4. Transferencias Ctes.	251	1	252	196	177	19	56	
6. Inversiones reales	217	1.266	1.483	265	180	85	1.218	
7. Transferencias de Capital	4	-	4	4	-	4	-	
8. Variación Activos Financ.	12	-	12	6	6	-	6	
9. Variación Pasivos Financ.	140	(20)	120	120	120	-	-	
TOTAL GASTOS	2.195	1.300	3.495	2.156	1.929	227	1.339	
RESULTADO PRESUPUESTARIO CORRIENTE (A)				313				
EJECUCIÓN DE PPTOS. CERRADOS	SALDO INICIAL	MODIFIC.	SALDO FINAL	DERECHOS OBLIGACIONES	COBROS PAGOS	DEUDORES ACREEDORES	ANULAC.	
DEUDORES	596	-	596	539	220	319	57	
ACREEDORES	194	-	194	193	138	55	1	
RESULTADO PRESUPUESTOS CERRADOS (B)							(56)	

RESULTADO PTARIO DEL EJERCICIO (A+B)	257
AJUSTES	
Desviaciones de financiación (+/-)	(257)
Gastos Financiados con Remanente Tesorería	163
RESULTADO EJERCICIO AJUSTADO	163
Deudores pendientes de cobro	197
Acreedores pendientes de pago	333
Fondos Líquidos	1.016
REMANENTE DE TESORERÍA	880
Remanente para gastos con financiación afectada	299



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	581
ENDEUDAMIENTO A 31.12.97	1.028

REMANENTE DE TESORERÍA 1997

CONCEPTO	Millones-ptas. IMPORTE
DEUDORES PENDIENTES DE COBRO:	
De presupuesto de ingresos, corriente.....	173
De presupuesto de ingresos, cerrados.....	319
De otras operaciones no presupuestarias.....	1
(Saldos de dudoso cobro).....	(296)
(Ingresos pendientes de aplicación).....	-
TOTAL DEUDORES (A)	197
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO:	
De presupuesto de gastos, corriente.....	227
De presupuesto de gastos, cerrados.....	55
De otras operaciones no presupuestarias.....	51
TOTAL ACREEDORES (B)	333
FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA ©	1.016
REMANENTE DE TESORERÍA (D=A-B+C)	880
REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADAS (E)	299
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES (D-E)	581



III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

III.1 INDICADORES DE GESTIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA

La situación financiera de un ayuntamiento en lo referido a su capacidad de financiar futuros programas de inversión, viene determinada por las siguientes variables:

Ahorro Bruto, Ahorro Neto, Remanentes de Tesorería y Endeudamiento.

El siguiente cuadro muestra la evolución de las principales magnitudes liquidadas por el Ayuntamiento en los últimos ejercicios.

	Millones-ptas.			
MAGNITUD	1994	1995	1996	1997
Ingresos corrientes (cap. 1 a 5).....	1.822	2.083	2.266	2.418
(-) Gastos corrientes (Cap. 1, 2 y 4).....	1.480	1.609	1.651	1.699
AHORRO BRUTO.....	342	474	615	719
(-) Gastos financieros (Cap. 3).....	92	88	97	62
RESULTADO CORRIENTE.....	250	386	518	657
(-) Amortización de préstamos (Cap. 9).....	109	83	135	120
AHORRO NETO.....	141	303	383	537
Inversiones (Cap. 6, 7 y 8 netos).....	-	218	46	224
Endeudamiento.....	1.154	1.074	957	841(*)
Remanente de Tesorería.....	-	393	587	880
Remanente para gastos generales.....	-	299	454	581

(*) No incluye deuda con Elkarkidetza ni con DFB por los importes a devolver de las liquidaciones del Fondo Foral de Financiación Municipal relativos a 1994-1996 para su comparación con el ejercicio 1996.

A continuación se presentan algunos ratios o cocientes necesarios para la comprensión de la situación financiera:

INDICADORES GENERALES	NUMERADOR	DENOMINADOR	1995	1996	1997	THB(*)	CAPV(*)
Ingresos por habitante (Ptas)	Dchos reconocidos	Nº Habitantes	83.308	82.352	83.298	83.561	93.251
Presión fiscal por habitante (Ptas)	Cap 1, 2, y 3 dchos.recon	Nº Habitantes	42.709	41.949	44.520	43.311	42.609
Gastos por habitante (Ptas)	Oblig.recon.	Nº Habitantes	71.127	70.962	72.752	76.619	86.197
Índice de inversión (%)	Cap. 6 y 7 Oblig.recon.	Oblig.recon.	15%	10%	12%	7%	11%
Dependencia de subvenciones (%)	Cap. 4 y 7 Dchos.recon.	Dchos.recon.	36%	45%	44%	44%	48%
Índice de ahorro bruto (%)	Ahorro bruto	Ing. corrientes	23%	27%	30%	20%	23%
Índice de ahorro neto (%)	Ahorro neto	Ing. corrientes	15%	17%	22%	9%	12%
Liquidez	Pte.cobro+ tesorería	Pte. de pago	2,18	3,43	3,64	1,58	1,70
Endeudamiento (Millones-ptas)	Endeudamiento	-	1.074	957	841	1.362	1.705
Endeudamiento/ habitante (Ptas)	Endeudamiento	Nº Habitantes	36.285	32.318	28.375	40.367	51.617
Carga financiera global (%)	Caps. 3 y 9 (Oblig.Rec.)	Ing.Corrientes	8%	10%	8%	10%	12%
Carga financiera por habitante (Ptas)	Caps. 3 y 9 (Oblig.Rec.)	Nº Habitantes	5.778	7.842	6.158	8.102	9.841

(*) Valores correspondientes a los ayuntamientos comprendidos en un estrato de población entre 20.001-50.000 habitantes, para el ejercicio 1996 (último disponible).

- **Ingresos corrientes:** De los datos mostrados se observa una tendencia al alza en este concepto que, para el año 1997 con relación a 1996, supone un aumento del 7%. Este incremento se produjo fundamentalmente en:
 - El aumento de los derechos reconocidos en 1997 en el concepto Impuestos Directos ascendió a 65 millones de pesetas representado un 8% con relación al ejercicio 1996. Este incremento se debió fundamentalmente al aumento experimentado en el IBI y en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los derechos reconocidos por IBI se incrementaron un 13% como consecuencia de la subida del tipo impositivo aplicado, así como a un aumento de los valores catastrales y del número de unidades que afloraron, como consecuencia de la actualización del catastro llevada a cabo por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Por su parte, los derechos reconocidos por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se incrementaron un 6% como consecuencia de un aumento del número de vehículos y en el tramo más alto del tipo impositivo.
- En relación al ICO, los derechos reconocidos se han incrementado un 10% debido a un aumento de las licencias de obra por las nuevas construcciones de viviendas. Esta tendencia se inició en 1995 y se mantiene en 1998 donde, a la fecha de realización de nuestro trabajo, los derechos reconocidos se han incrementado un 24% con respecto a 1997.
 - Por último, las transferencias recibidas del Fondo Foral de Financiación (Udalkutxa) han experimentado un incremento del 8% con relación al ejercicio 1996.
-
- **Gastos corrientes:** La variación experimentada en 1997 con respecto al ejercicio anterior ha supuesto un aumento del 3% motivada fundamentalmente, por el aumento de los gastos por compras y servicios.
 - **El Ahorro Bruto** experimenta un aumento del 17% debido a que el incremento de los ingresos corrientes tiene una mayor incidencia en esta variable que el aumento de los gastos corrientes.
 - **El Ahorro Neto** se incrementa un 40% como consecuencia del aumento del Ahorro bruto y la disminución que la carga financiera ha experimentado en 1997 con respecto a 1996. Esta magnitud positiva indica la capacidad que el ayuntamiento posee, al cierre del ejercicio para generar fondos destinados a la realización de inversiones sin necesidad de acudir a nuevo endeudamiento.



III.2 OTRAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

1. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.1 La Liquidación de presupuestos del ejercicio 1997, no incluye las liquidaciones correspondientes a los Organismos Autónomos Locales dependientes del Ayuntamiento (art. 47.3 NF 2/91).

1.2 El patrimonio del Ayuntamiento no recoge, el importe real de todos los bienes y derechos que lo integran por ausencia de un inventario municipal actualizado, debidamente detallado y valorado.

Debe completarse y actualizarse el inventario del Ayuntamiento, realizándose una valoración adecuada de todos los bienes, obteniendo el coste y amortización individualizada de los mismos e incluyendo las mejoras capitalizables.

1.3 El Ayuntamiento no incluye, en sus estados financieros, una provisión por el coste de integración en la Seguridad Social de los funcionarios que anteriormente pertenecían a la MUNPAL y que supone una cotización adicional del 8,20% durante un periodo de 20 años. El coste que dicha integración ha supuesto para el Ayuntamiento durante 1997 ascendió a 21 millones de pesetas, aproximadamente.

Se recomienda la realización de un estudio actuarial que determine la cuantía de la provisión necesaria y que la misma se recoja en los estados financieros del Ayuntamiento.

1.4 Las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto correspondiente al Capítulo 1, no se cumplimentan atendiendo a la previsión de gasto del personal de plantilla y del que se deriva, en cada momento, de las distintas convocatorias de empleo y formalización de contratos, sino que se registran mensualmente en función del gasto que suponga la nómina.

Se recomienda la correcta cumplimentación de las fases de ejecución correspondiente a la autorización y disposición de los gastos de personal, lo que facilitará un mejor control de la ejecución de los créditos.

2. PERSONAL

2.1 El Ayuntamiento tiene establecidas determinadas prestaciones a favor de sus empleados tales como seguros de vida y anticipos de nómina sin interés. Asimismo, también se ha suscrito un seguro de vida a favor de los corporativos. Sin embargo, dichas prestaciones no se incluyen como retribuciones en especie en las correspondientes declaraciones fiscales.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2.2. La dietas mensuales que perciben los corporativos por asistencia a órganos colegiados, cuya cuantía en el ejercicio ascendió a 16 millones de pesetas, tienen el carácter de fijas, en contra de lo que dispone el apartado 6 del artículo 13 del RD 2.568/86, en virtud del cual, dichas percepciones sólo pueden abonarse por la asistencia efectiva a dichas reuniones.

2.3 El Ayuntamiento sigue aportando fondos públicos a Elkarkidetza por la deuda actuarial devengada en el momento de su adhesión y para sistemas complementarios de pensiones de los funcionarios, existiendo incertidumbre sobre su legalidad.

Deben tenerse en cuenta las distintas resoluciones judiciales producidas en esta materia, así como la existencia de recursos pendientes a la fecha de este informe.

2.4 La Plantilla Presupuestaria que presenta el Ayuntamiento junto con los Presupuestos aprobados para el ejercicio 1997, no se ajusta a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 6/89 de Función Pública Vasca, ya que no se relacionan las dotaciones crediticias ordenadas por los conceptos retributivos que corresponden, ni para el personal funcionario ni para el contratado laboral. Asimismo, tampoco se incluyen las retribuciones fijadas para el personal eventual.

3. CONTRATACIÓN

3.1 El registro de las distintas fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto correspondientes a los contratos analizados, salvo algunas excepciones, no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 40 de la NF 2/91.

3.2 El Ayuntamiento no ha creado el correspondiente estado de créditos de compromiso para aquellos gastos cuya ejecución se prolongará a ejercicios futuros, incumpliendo el artículo 8 de la NF 2/91.

Asimismo, en dos expedientes de obra, no se formalizó el correspondiente crédito de compromiso, a pesar de que, a las fechas de adjudicación y comprobación del replanteo, se conocía que la ejecución de los contratos se iba a prolongar al ejercicio siguiente, contraviniendo el artículo 14.4 de la LCAP. (Exp. 17 y 22 anexo A.9)

La creación e inclusión del estado de créditos de compromiso en el presupuesto y su liquidación, permite determinar los compromisos adquiridos en el ejercicio que están comprometiendo futuros presupuestos.

3.3 En todos los expedientes de contratación analizados no se emite informe jurídico sobre la legalidad de los PCAP utilizados en la tramitación, en contra de lo dispuesto en el artículo 50.4 de la LCAP.

El expediente administrativo debe incluir la documentación que acredite la legalidad de los actos administrativos.

3.4 En dos expedientes de consultoría y asistencia, en dos de gestión de servicios y en otro de suministros, no se encuentra suficientemente motivada en el expediente la declaración de urgencia, contraviniendo el artículo 72 de la LCAP (Exp. 1,7,8,12 y 14 anexo A.9).

Se recomienda que la utilización de la tramitación urgente de los expedientes de contratación se aplique para aquellos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público tal y como establece el artículo 72 de la LCAP.

3.5 En dos expedientes de consultoría y asistencia, no consta ni el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares(PCAP) ni el Pliego de Prescripciones Técnicas (Exp. 6 y 21 anexo A.9)

3.6 En cuatro expedientes de gestión de servicios, la licitación se realizó sin fijar un presupuesto previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del RCE (Exp. 3,4,5 y 13 anexo A.9)

3.7 En un expediente de gestión de servicios y en su modificado así como en otro de consultoría y asistencia, no se certifica la existencia de crédito, vulnerando los artículos 68 y 70 de la LCAP (Exp. 5 y 7 anexo A.9).

La existencia de crédito suficiente es requisito para la celebración de los contratos administrativos, debiendo constar en el expediente administrativo la certificación de la misma.

3.8 En dos expedientes de consultoría y asistencia no consta la resolución del Órgano de contratación de aprobación del gasto, ni la aprobación de los PCAP, contraviniendo los artículos 68 y 50 de la LCAP, respectivamente (Exp. 20 y 21 anexo A.9). Tampoco consta la aprobación de este Órgano para la modificación introducida en los PCAP, ni del nuevo importe de licitación para uno de los expedientes de obra analizado (Exp. 17 anexo A.9)

3.9 En cuatro contratos de consultoría y asistencia, en dos de gestión de servicios y en tres de obra, no consta la publicación de la adjudicación en el correspondiente boletín oficial, en contra de lo señalado en el artículo 94 de la LCAP (Exp.1,10,12,16,19,20,21,22 y 23 anexo A.9).

El procedimiento de adjudicación exige que se dé adecuada publicidad al resultado del mismo.



3.10 Se recomienda que como norma el PCAP sea firmado por el adjudicatario tal y como establece el RCE en el artículo 122.10, ya que en la mayoría de los expedientes analizados no figura dicho pliego firmado.

3.11 En un expediente de gestión de servicios y en dos contratos de obra, la ejecución del contrato excede sustancialmente de la duración temporal establecida, sin que se hubiera tramitado ninguna ampliación de plazo, circunstancia que no estaba contemplada en el contrato de gestión de servicios e incumplándose el artículo 96.1 de la LCAP (Exp. 3,17 y 23 anexo A.9).

3.12 En un expediente de gestión de servicios se aplica una revisión de precios sin haberse ejecutado el 20% del importe adjudicado y sin haber transcurrido 6 meses desde la adjudicación, contraviniendo el artículo 104 de la LCAP (Exp. 4 anexo A.9).

3.13 En un contrato de gestión de servicios, se inicia la prestación con anterioridad a la formalización del contrato, incumplándose el artículo 55 de la LCAP (Exp. 10 anexo A.9).

3.14 No se presentaron o no se aprobaron por el Órgano de Contratación, los programas de trabajo exigibles a los adjudicatarios de cuatro contratos de obra, en contra de lo dispuesto en el artículo 128 del RCE (Exp. 16,17,22 y 23 anexo A.9).

Es de suma importancia la presentación y aprobación del programa de trabajo, tanto desde el punto de vista contractual así como porque constituye un instrumento de control del ritmo de ejecución del contrato.

3.15 La relación de prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos por la empresa Garbiker SA, empresa pública gestora del vertedero controlado de Igorre, no está recogida en documento administrativo en el que se detallen las condiciones económicas de dichas prestaciones. (Exp.11 anexo A.9)

3.16 Para la adquisición de determinados suministros, el Ayuntamiento no ha seguido los procedimientos de contratación previstos en la LCAP, habiendo sido indebidamente tramitados como suministros menores, en razón de su cuantía.

4 SUBVENCIONES

El Ayuntamiento, a través de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobó las aportaciones a percibir por los grupos políticos con representación municipal y cuyo importe ascendió, durante el ejercicio 1997, a 7 millones de pesetas. Dichas aportaciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de Financiación de Partidos Políticos, y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

ANEXO

A.1 NATURALEZA Y FINES DEL ENTE FISCALIZADO



El Ayuntamiento de Galdakao es una entidad local, regida en sus aspectos básicos por la Ley 7/85 Reguladora de Régimen Local. Los artículos 25 y 26 de la citada Ley definen algunas de las competencias o servicios públicos que prestan los ayuntamientos, entre los cuales cabe citar: seguridad, servicio de limpieza, extinción de incendios, abastecimiento de agua, red de saneamiento, alumbrado público, disciplina urbanística, actividades culturales y deportivas, etc.

Estos servicios son financiados básicamente con:

- Impuestos municipales
- Tasas y precios públicos que financian específicamente algunos de los servicios antes citados
- Participación en impuestos concertados y no concertados
- Ingresos patrimoniales
- Subvenciones
- Operaciones de crédito

A.2 PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

La regulación estatal y la normativa foral en materia presupuestaria y contable, vigente en el ejercicio 1997, se hallaba integrada, básicamente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de setiembre de 1989, que establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, Instrucción de contabilidad para la Administración Local
- Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales
- Norma Foral 2/1991, de 21 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales
- Decreto Foral 124/1992, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales
- Decreto Foral 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales

La Norma Foral 2/91 fue declarada nula de pleno derecho por sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 15 de julio de 1994 . No obstante, las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y la DFB presentaron recurso de casación ante el Tribunal Supremo habiendo sido admitido el 27 de enero de 1995 y estando pendiente de votación y fallo a la fecha de emisión de este informe.



Por tanto, la citada Norma se encuentra vigente hasta que el Tribunal Supremo dicte sentencia definitiva.

El Ayuntamiento adecúa su gestión presupuestaria y contable a la normativa foral, regulando aquellos aspectos de su competencia a través de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual.

La aprobación inicial del Presupuesto para 1997 se produjo el 20 de diciembre de 1996 quedando aprobado definitivamente el 31 de enero de 1997.

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 1997 fue aprobada por Decreto de Alcaldía en sesión celebrada el 28 de febrero de 1998.

La Cuenta General del ejercicio 1997 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 1998.

Durante el ejercicio 1997, se aprobaron las siguientes modificaciones presupuestarias:

	Millones-ptas.					
	PPTO INICIAL	CRÉDITO ADICIONAL	INCORPORACIÓN TRANSFERENC.	REMANENTE	HABILITACIONES	PPTO FINAL
Gastos de personal	765	-	20	-	7	792
Compras y servicios.....	725	-	(1)	10	17	751
Gastos financieros.....	81	-	-	-	-	81
Transferencias corrientes.....	251	-	1	-	-	252
Inversiones reales.....	217	735	-	507	24	1.483
Transferencias de capital.....	4	-	-	-	-	4
Variac. Activos financieros.....	12	-	-	-	-	12
Variac. Pasivos financieros.....	140	-	(20)	-	-	120
TOTAL	2.195	735	-	517	48	3.495

El total de las modificaciones presupuestarias ascendieron a 1.300 millones de pesetas y supusieron un incremento del 59% sobre el presupuesto inicialmente aprobado, motivado fundamentalmente por:

1. Crédito adicional, aprobado por el Pleno de la Corporación en julio de 1997, para hacer frente a la obra de construcción del polideportivo municipal, presupuestada en 740 millones de pesetas

Para financiar dicho crédito, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la concertación de una operación de crédito por importe de 657 millones de pesetas y el resto, mediante el saldo restante del Remanente de Tesorería no dispuesto en la incorporación de créditos.

2. Incorporaciones de créditos por importe de 517 millones de pesetas, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía y contabilizadas en los capítulos 2 y 6 por importes de 10 y 507 millones de pesetas, respectivamente.

Estas incorporaciones han sido financiadas con Remanentes de Tesorería existentes al cierre del ejercicio 1996, por importe de 509 millones de pesetas y el resto mediante una subvención finalista no presupuestada de 8 millones de pesetas.

A.3 PERSONAL

La regulación estatal y la normativa autonómica aplicable en materia de personal al servicio de las entidades locales, vigente en el ejercicio 1997, se hallaba integrada, básicamente por las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de setiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.
- Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Decreto 207/1990, de 30 de julio, de retribuciones de los Funcionarios de la Administraciones Públicas Vascas (modificado por D 343/1992, de 22 de diciembre).
- Decreto 267/1996, de 19 de noviembre de Retribuciones de los Funcionarios de la Administraciones Públicas Vascas para 1996, vigente en 1997.

Este capítulo recoge los gastos incurridos por remuneraciones al personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, así como las cargas sociales por cuenta de éste y otros gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes en esta materia.

La ejecución de este capítulo por conceptos durante el ejercicio 1997, ha sido:

	PPTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	Millones-ptas	
			PAGOS	% EJECUCIÓN
Retribuciones Órganos Gobierno.....	30	30	30	100%
Retribuciones personal eventual.....	11	11	11	100%
Retribuciones básicas.....	156	151	149	97%
Retribuciones complementarias	183	179	175	98%
Retribuciones laborales fijos.....	173	166	164	96%
Retribuciones laboral temporal	62	52	52	84%
Cuotas Sociales	167	169	153	101%
Prestaciones Sociales	6	3	3	50%
Otros Gastos de Personal	4	4	3	100%
TOTAL	792	765	740	97%

El número de personas que prestaban sus servicios en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1997 era:

CONCEPTO	NÚMERO
Órgano de Gobierno	21
Personal eventual.....	2
Funcionarios de carrera.....	82
Personal laboral fijo.....	55
Personal laboral temporal.....	26
TOTAL	186

- El Ayuntamiento se adhirió a Elkarkidetza EPSV, mediante acuerdo de 9 de noviembre de 1989 para complementar las pensiones de sus funcionarios. Mediante el pago de cuotas durante la vida activa del funcionario se crea un fondo para el pago de futuras pensiones complementarias, cuya cuantía varía según los años cotizados. El Ayuntamiento acordó garantizar unas prestaciones mínimas cuyo coste actuarial devengado, a la fecha de adhesión, se evaluó en 66 millones de pesetas. Se acordó el pago aplazado de la deuda mediante anualidades crecientes durante un periodo de 15 años, devengando un 8% de interés anual y un 6,75% a partir de 1998 y siguientes . Durante 1997 se han registrado 4 millones como pago de principal y 4 millones como intereses, contabilizados en los capítulos 9 y 3 de gastos, respectivamente. El principal pendiente de pago a 31 de diciembre de 1997 asciende a 49 millones de pesetas, importe incluido en la cifra de endeudamiento (Anexo A.5).

Por tanto, el Ayuntamiento sigue aportando fondos públicos a Elkarkidetza, existiendo incertidumbre sobre su legalidad, tal y como se recoge en el Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 2 de octubre de 1997, por el que se plantea la cuestión de inconstitucionalidad contra la Disposición Final segunda de la Ley 8/1987, de Planes y Fondo de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 23 de la Disposición Adicional undécima de la ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los seguros privados. Con fecha 13 de enero de 1998, el Tribunal Constitucional admitió a trámite el mencionado auto.

- El Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Local y Foral de Euskadi (ARCEPAFE) correspondiente al año 1997, que fue aplicado al personal del Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 1997, establecía un incremento retributivo del 1% más 20.000 pesetas anuales y consolidables. Sin embargo, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece que las retribuciones de ese año no experimentarán variación con respecto a las de 1996. El Tribunal Constitucional ha manifestado, en diversas sentencias, la necesidad de que los incrementos retributivos de los empleados públicos no superen los establecidos por la Administración del Estado en sus Leyes de Presupuestos.
- El Ayuntamiento retribuye a sus empleados atendiendo a los grupos de clasificación y niveles de puestos establecidos en el ARCEPAFE 1997, siendo estos distintos a los que legalmente corresponden, en aplicación de los artículos 77 a 81 de la LFPV y del Decreto 207/90, de 30 de julio. La inadecuada asignación de niveles y complementos retributivos

se extiende también a la RPT aprobada para 1997, incumpliendo el artículo 15 de la LFPV y el artículo 4 del Decreto 207/90.

Además no se ha podido establecer la correspondencia entre los distintos niveles y retribuciones totales que se desprende del ARCEPAFE con los legalmente establecidos, lo que ha impedido determinar el cumplimiento del Decreto 267/1996 de retribuciones, vigente en el ejercicio 1997, en lo relativo a la no superación de los límites máximos retributivos.

- La designación de la Secretaria General Accidental, puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional, realizada mediante Decreto 2.790/97 de 6 de octubre se efectuó incumpliendo lo previsto en los artículos 30 y siguientes del RD 1.732/94 ya que la persona nombrada no tenía la cualidad de funcionario de carrera y sin que se llevara a efecto ninguno de los procedimientos generales establecidos en los citados artículos tales como nombramientos provisionales, acumulaciones o comisión de servicios

Con fecha 8 de junio de 1998, la sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ante el recurso presentado contra el mencionado Decreto, acuerda suspender la ejecutividad del mismo.

- En la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ejercicio 1997 se ha observado que:
 - Tres puestos reservados a personal laboral no están contemplados en la Plantilla Presupuestaria.
 - Se están incluyendo determinadas retribuciones variables, tales como pluses de nocturnidad y festividad, por importes estimados que debieran únicamente haberse tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto.
- Se han detectado diversas irregularidades tras la revisión realizada de recibos de nómina tales como:
 - Pago de indemnizaciones sin soporte documental (en dos casos).
 - Abono de liquidaciones de vacaciones a trabajadores que causaron baja por jubilación, contraviniendo el artículo 26 del ARCEPAFE que excluye, para estos supuestos, la compensación en metálico de las vacaciones (en dos casos).
 - Errores en el cálculo de las bases de cotización a la Seguridad Social (11 casos)
 - Abono del complemento por el desempeño de trabajos de superior categoría, sin que exista aprobación y certificación de consignación presupuestaria previa a la realización efectiva de dichos trabajos (1 caso).

A.4 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS E INVERSIONES REALES

El capítulo de Compras y servicios recoge los gastos de adquisición de bienes corrientes y contratación de servicios. El detalle por conceptos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio 1997, es el siguiente:

CONCEPTO	Millones-ptas			
	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	% EJECUCIÓN
Arrendamientos edificios.....	1	1	1	100%
Otros arrendamientos.....	2	1	1	50%
Reparación Infraestructuras.....	14	24	18	171%
Reparación Edificios.....	6	8	6	133%
Reparación de Maquinaria.....	26	25	22	96%
Reparac. Material transportes.....	6	5	4	83%
Reparac. Mobiliario y enseres.....	2	1	1	50%
Reparac. Equipos informáticos.....	4	2	2	50%
Material oficina.....	11	9	8	82%
Suministros.....	163	160	120	98%
Comunicaciones.....	9	9	9	100%
Primas de seguros.....	8	7	7	88%
Tributos.....	1	2	1	200%
Gastos diversos.....	19	12	9	63%
Trabajos realizados por otras empresas.....	478	471	434	98%
Dietas y otras indemnizaciones.....	1	1	1	100%
TOTAL CAPÍTULO 2	751	738	644	98%

El capítulo de Inversiones reales recoge los gastos por proyectos de construcciones y edificación, adquisición de terrenos, inmuebles o cualquier otro inmovilizado. El detalle por conceptos de ejecución presupuestaria en el ejercicio 1997, es el siguiente:

CONCEPTO	Millones-ptas			
	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	% EJECUCIÓN
Accesos carreteras.....	32	30	30	94%
Inv.infraestructura y urbanizaciones uso general.....	277	104	44	38%
Aprovechamientos urbanísticos.....	321	48	48	15%
Edificios y otras construcciones.....	792	35	26	4%
Construcciones y adq.útiles.....	27	24	20	89%
Material transporte.....	5	4	4	80%
Mobiliario y enseres.....	3	2	2	67%
Equipos informáticos.....	17	16	6	94%
Fondos bibliográficos.....	2	2	-	100%
Elaboración Plan General Ordenación Urbana.....	3	-	-	-
Estudios, proyectos urbanismo.....	4	-	-	-



TOTAL CAPÍTULO 6	1.483	265	180	18%
------------------	-------	-----	-----	-----

- La baja ejecución del concepto Aprovechamientos urbanísticos en relación al importe del presupuesto final, se originó como consecuencia de la incorporación automática que el Ayuntamiento efectuaba de los remanentes de crédito, con independencia de la ejecución prevista para el ejercicio.

Este criterio ha sido modificado por el Ayuntamiento durante 1998 por el que sólo son incorporados aquellos remanentes de crédito que están previstos ejecutarse durante el ejercicio.

- La baja ejecución del concepto Edificios y otras construcciones fue debida al retraso en la adjudicación de la obra del polideportivo municipal prevista para 1997, para lo que se autorizó un crédito adicional por importe de 735 millones de pesetas (Ver anexo A.2), y que no se realizó hasta el ejercicio 1998 por un importe de 679 millones de pesetas.

A.5 TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

1. La situación de Tesorería y los movimientos de los saldos registrados en el ejercicio 1997 fueron:

Millones-ptas	
Saldo a 1.1.97	560
Más cobros presupuestarios	
Ejercicio corriente.....	2.296
Ejercicios cerrados.....	220
Menos pagos presupuestarios	
Ejercicios corriente.....	1.929
Ejercicios cerrados.....	138
Más variación movimientos extrapresupuestarios	7
TESORERÍA A 31.12.97	1.016

El Ayuntamiento rentabiliza sus excedentes de tesorería mediante la colocación en Bonos del Estado, a través de cesiones a plazo con pacto de recompra, y en Fondos de Inversión de disponibilidad inmediata y soportados en Deuda Pública. Por dichas operaciones, durante 1997 se han reconocido ingresos en concepto de intereses por importe de 35 millones de pesetas, siendo la rentabilidad media obtenida entre el 5% y el 6%.

Las cuentas bancarias fueron remuneradas durante el ejercicio 1997 a tipos de interés comprendidos entre el 0,1% y el 5%, no estando sometidas a restricción alguna.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2.- El detalle y movimiento durante el ejercicio de los préstamos que mantuvo el Ayuntamiento fue:

Millones-ptas						
Entidad	TI	Fecha Vto	Saldo		Amortización	Saldo
			31.12.96	Intereses		31.12.97
BBK	Mibor + 0,15	2005	268	16	32	236
BBK	Mibor + 0,15	2004	472	29	52	420
BBK	Mibor + 0,15	2003	216	13	31	185
ELKARKIDETZA	8%	2006	53	4	4	49
Inst. Nac. Vivi.	4%	2001	1	-	1	-
DFB	-	-	-	-	-	138
TOTAL			1.010 (*)	62	120	1.028

(*) La liquidación del ejercicio 1996 no incluía la deuda con Elkarkidetza

- Durante el ejercicio 1997 el Ayuntamiento renegó el tipo de interés de algunos de sus préstamos con objeto de conseguir un menor coste de financiación de los mismos y adaptarse a las condiciones actuales del mercado.
- La Deuda actuarial con Elkarkidetza fue registrada en el capítulo 3 de gastos por los intereses y en el capítulo 9 de gastos por la cuota de amortización correspondiente al ejercicio. (Ver Anexo A.3).
- El importe de 138 millones de pesetas corresponde a la cantidad a devolver a la DFB derivada de las liquidaciones de Fondo Foral de Financiación Municipal (Udalkutxa) de los ejercicios 1994, 1995 y 1996 y que hasta el ejercicio no se incluía en el estado de deuda de la liquidación (Ver anexo A.7).
- Para financiar las obras del polideportivo municipal estaba prevista la suscripción de un préstamo por importe de 657 millones de pesetas que no se llevó a cabo debido al retraso en la adjudicación de las citadas obras (Ver anexo A.4).

A.6 INGRESOS TRIBUTARIOS

Dentro de este apartado se recogen los ingresos registrados en los capítulos 1, 2 y 3 de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1997.

1.- El capítulo 1 "Impuestos Directos" recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incremento de valor, puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, así como los derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

El detalle por conceptos de los importes registrados durante el ejercicio fue:

CONCEPTO	Millones-ptas.			
	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS LIQUIDOS	% EJECUCIÓN
Impuestos sobre Bienes Inmuebles	341	388	342	114%
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	120	148	129	123%
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana	10	31	26	310%
Impuesto sobre Actividades Económicas	228	301	256	132%
Otros	1	2	2	200%
TOTAL CAPÍTULO 1	700	870	755	124%

La gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es realizada por la DFB por cuenta del Ayuntamiento. Los importes registrados como derechos reconocidos corresponden a la Recaudación neta efectuada por la DFB de los recibos puestos al cobro con independencia del año al que correspondan, de acuerdo con la información recibida. Los importes registrados como cobro líquidos corresponden a los anticipos a cuenta recibidos de la DFB durante el ejercicio.

Como consecuencia de este criterio, la Liquidación presentada no incluye el saldo pendiente de cobro de los recibos emitidos por la DFB correspondientes a ejercicios anteriores y al ejercicio, cuyos importes ascienden a 298 y 108 millones de pesetas de IBI e IAE, respectivamente, para los que correspondería una provisión por dudoso cobro aproximada de 215 y 63 millones de pesetas, respectivamente.

2.- El capítulo 2 “Impuestos Indirectos” recoge los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y su importe a 31 de diciembre de 1997 por derechos reconocidos ascendió a 99 millones de pesetas, de los que se cobraron un total de 90 millones de pesetas.

a) **3.-** El capítulo 3 “Tasas y otros ingresos” recoge por una parte las Tasas que son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local.

La Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales establece que tendrán la consideración de tasas las prestaciones que se establezcan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por otra parte, los Precios Públicos son los ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados o por la realización de actividades de competencia de la Entidad Local.

Dentro del concepto Otros ingresos se incluyen los derivados de multas, recargos de apremio, intereses de demora y otros ingresos.

El detalle del capítulo 3 de ingresos de la Liquidación presentada a 31 de diciembre de 1997 es:

CONCEPTO	Millones-ptas.			
	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS LIQUIDOS	% EJECUCIÓN
Tasas.....	135	151	142	112%
Precios Públicos.....	160	161	160	101%
Multas.....	2	7	3	350%
Recargos de apremio.....	6	6	6	100%
Intereses de demora.....	1	-	-	-
Otros.....	21	26	20	124%
TOTAL CAPÍTULO 3	325	351	331	108%

El Consorcio de Aguas del Gran Bilbao gestiona las tasas y precios públicos que financian los servicios de agua, alcantarillado y basuras, remitiendo liquidaciones trimestrales que informan de los recibos puestos al cobro, anulaciones y cobros. El Ayuntamiento reconoce como ingresos los cobros que figuran en las liquidaciones recibidas en el año, que se corresponden con los producidos entre el 30 de setiembre de 1996 y la misma fecha de 1997.

A.7 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

El detalle de la ejecución de los capítulos 4 y 7 de ingresos a 31 de diciembre de 1997 es:

CONCEPTO	Millones-ptas.			
	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS LÍQUIDOS	% EJECUCIÓN
Del Estado.....	74	76	76	103%
De la A.General de la CAPV.....	29	45	35	155%
Del Territorio Histórico de Bizkaia.....	845	910	905	108%
Otros.....	1	1	-	100%
TOTAL CAPÍTULO 4	949	1.032	1.016	109%
De la CAPV.....	2	2	1	100%
Del Territorio Histórico de Bizkaia.....	12	14	8	117%
Otros.....	18	29	27	161%
TOTAL CAPÍTULO 7	32	45	36	141%

- Las transferencias del Estado por 76 millones de pesetas, incluye 62 millones correspondientes a la participación del Ayuntamiento en los denominados Impuestos Especiales que, de acuerdo con la modificación del Concierto Económico, dichos impuestos pasaron a formar parte de los Tributos Concertados.

- El importe de 45 millones de pesetas de transferencias recibidas de la Administración General de la CAPV, recoge los derechos reconocidos derivados de los convenios firmados por los que el Gobierno Vasco subvenciona determinadas ayudas relacionadas con los siguientes programas:

	Millones-ptas.
Subvenciones programas Parados de Larga Duración	14
Programa Formación Ocupacional.....	9
Financiación aulas ESO	9
Programa prevención drogodependencia	7
Otros	6
TOTAL	45

- El importe de 910 millones de pesetas de transferencias recibidas del Territorio Histórico de Bizkaia incluye los siguientes conceptos:

	Millones-ptas.
Fondo Foral de Financiación Municipal (Udalkutxa).....	835
Subvención ayudas emergencia y asistencia social.....	18
Ayuda domiciliaria.....	23
Plan Integral contra la pobreza.....	14
Programa formación parados larga duración	8
Otras.....	12
TOTAL	910

- El importe previsto por la participación del Ayuntamiento en tributos concertados para el ejercicio 1997 ascendía a 900 millones de pesetas sin considerar el efecto que, como consecuencia de la modificación del Concierto Económico, supondría la participación de este Ayuntamiento en los denominados Impuestos Especiales, que hasta la fecha se incluían como impuestos no concertados.

Por otra parte, el criterio que mantiene el Ayuntamiento para registrar su participación en Udalkutxa es descontar, del importe de cada año, las cantidades a devolver a la DFB como consecuencia de las liquidaciones de ejercicios anteriores. El total descontado durante 1997 ascendió a 65 millones de pesetas correspondiente a los ejercicios 1993, 1994 y 1995, de acuerdo con el calendario establecido.

A 31.12.97 los importes pendientes de devolver a la DFB, como consecuencia de las liquidaciones de Udalkutxa de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, ascienden a un total de 138 millones de pesetas, con el siguiente detalle:



	Millones-ptas			
	1998	1999	2000	TOTAL
Liquidación 1994	23	23	-	46
Liquidación 1995	23	23	23	69
Liquidación 1996	-	-	23	23
TOTAL	46	46	46	138

La liquidación de Udalkutxa del ejercicio 1997 ha supuesto un importe a devolver por el Ayuntamiento a la DFB que asciende a 45 millones de pesetas a abonar en los años 2001 y 2002.

- El importe de 29 millones de pesetas mostrado en el capítulo 7 en el concepto Otras transferencias, incluye un importe de 22 millones correspondiente a la monetarización del 15% de los aprovechamientos urbanísticos tramitados durante el ejercicio 1997. A partir del ejercicio 1998, el Ayuntamiento registra el citado concepto en el capítulo 3 de ingresos.

A.8 CONTRATO DE PERMUTA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 1997, se aprueba la suscripción de un contrato de permuta entre el Ayuntamiento y una sociedad para la construcción de 28 viviendas en régimen de protección oficial.

A través del citado contrato, el Ayuntamiento cede los terrenos de su propiedad en la unidad de ejecución derivados del 10% del aprovechamiento urbanístico y que le corresponden como consecuencia del proyecto de reparcelación en la mencionada unidad de ejecución.

La sociedad por su parte se obliga a entregar al Ayuntamiento 5 viviendas con su anejos, garajes y trasteros y un local comercial, facultando al mismo para la selección de los futuros adquirentes de las restantes viviendas.

Ambas partes reconocen el equilibrio de las respectivas prestaciones, por equivalencia de su valor, en 75 millones de pesetas.

A.9 CONTRATACIÓN

La normativa aplicable en ésta área en función del ejercicio en que fueron realizados los expedientes analizados, es:

- Ley y Reglamento de Contratos del Estado.
- Decreto 1005/74 por el que se regulan los contratos de asistencia.
- Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se han analizado 24 expedientes de contratación por un importe total de adjudicación de 2.180 millones de pesetas y con una ejecución en el ejercicio 1997 de 546 millones de pesetas.

DEFICIENCIAS FORMALES

Se han detectado las siguientes deficiencias que si bien se han considerado formales, debieran corregirse con objeto de cumplir la regla general de formalización documental que debe formar parte de todos los expedientes de acuerdo con la normativa de contratación:

1. En un expediente de obra, adjudicado en 1996 por importe de 19 millones de pesetas, no consta aprobación expresa del proyecto de obra por el Órgano de Contratación (artículo 122 de la LCAP)(Exp. 22).

2. No se ha formalizado el acta de replanteo previo en dos expedientes de obra, adjudicados en 1996 y 1997 por importe total de 50 millones de pesetas, (artículo 129 de la LCAP) (Exp. 16 y 23).

3. En el contrato de obra adjudicado en 1996 por 28 millones de pesetas, el acta de apertura de plicas de la Mesa de Contratación no indica el resultado de la calificación documental (artículo 103 del RCE). Asimismo, en otro contrato de consultoría y asistencia, adjudicado en 1996 por 13 millones de pesetas, se excluye a un licitador por no adecuar la oferta al modelo recogido en el PCAP, sin darle plazo para subsanar las deficiencias apreciadas, estando previsto en el PCAP un plazo de subsanación (Exp. 23 y 7).

4. Se han detectado diversos desfases temporales en la tramitación de algunos expedientes que ponen de manifiesto la existencia de irregularidades en su tramitación. Así:

- En dos contratos de gestión de servicios y en uno de obras, adjudicados en 1996 y 1997, mediante concurso por importe de 948 millones de pesetas y por subasta por 9 millones de pesetas, respectivamente, la adjudicación se realiza transcurridos los plazos máximos establecidos en los artículos 90 y 84 de la LCAP , a partir de la apertura de plicas (Exp. 4,10 y 15).
- En los dos contratos de gestión de servicios anteriormente señalados, la formalización del contrato se efectúa transcurrido el plazo de 30 días, fijado en el artículo 55.1 de la LCAP, desde la notificación de la adjudicación.
- Asimismo en uno de los dos contratos anteriores, cuyo objeto es la limpieza urbana, la fianza definitiva se constituye una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación (artículo 42 de la LCAP).

5. Se han detectado diversos incumplimientos en la prestación de la garantía definitiva en la tramitación de algunos de los expedientes analizados. Así:

- En un contrato de consultoría y asistencia adjudicado en 1996 por importe de 12 millones de pesetas, no se exige en el PCA la garantía definitiva, sin que se fundamente la dispensa (artículo 38 de la LCAP) (Exp. 19).
- En dos expedientes de gestión de servicios y en uno de obra adjudicados en 1994, 1996 y 1997, por importes de 479 y 117 millones de pesetas, respectivamente, no consta en el expediente la prestación de fianza definitiva por parte del adjudicatario tal y como establece el artículo 37 de la LCAP (Exp 5,10 y 17).

- En otros tres contratos de gestión de servicios adjudicados, uno por precios unitarios en 1996, y el resto en 1993 por importe de 776 millones de pesetas y en otro de obra adjudicado en 1996 por importe de 28 millones de pesetas, la fianza definitiva se constituye por importe inferior al 4% del presupuesto, (artículo 37.1 de la LCAP) (Exp. 8,3,13 y 23).
- 6.** En dos expedientes de consultoría y asistencia y en uno de obra, adjudicados en 1996 y 1997 por importes de 20 y 9 millones de pesetas, respectivamente, no consta en el expediente la existencia del acta de recepción (artículo 111 de la LCAP) (Exp. 6,19 y 15).
- 7.** Se han detectado diversas irregularidades en la tramitación de modificaciones y prórrogas de los expedientes analizados tales como:
 - En tres expedientes de gestión de servicios y en dos de obra, no se han formalizado, en documento administrativo, las modificaciones efectuadas por 23 y 10 millones de pesetas, respectivamente (artículo 102 de la LCAP) (Exp. 3,5,13,15 y 17).
 - En dos contratos de gestión de servicios y en los dos de obras anteriormente citados, no se reajustó la fianza como consecuencia de la modificación introducida, (artículo 43 de la LCAP) (Exp.5,13,15 y 17). Igual deficiencia se detecta en las prórrogas tramitadas en dos contratos de gestión de servicios, adjudicados, uno de ellos por precios unitarios y el otro por importe de 205 millones de pesetas (Exp. 8 y 13).
 - En un expediente de obra, adjudicado en 1996 por importe de 28 millones de pesetas, se producen modificaciones al proyecto inicial, sin que sean tramitadas y por tanto aprobadas previamente a su ejecución (artículo 146.3 de la LCAP) (Exp. 23).

La relación de expedientes analizados, clasificados por capítulo de gasto es la siguiente:



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Millones-ptas											
EXP Nº	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	FORMA ADJID.	AÑO ADJID.	ADJID	EJECUC. Ejer.97	A	DEFICIENCIAS			D
CAPÍTULO 2											
1.	Prog. Integral. Interv. comunitaria	Asistencia	Concurso	97	7	5	A _{3,5,8}		C _{4,5}		
2.	Mante. Equi. Microinform.y accesorios	Asistencia	Concurso	97	1	1					
3.	Serv. Grales. Limpieza urbana	Gestión Serv.	Concurso	93	571	162	A _{8,9,11}		C ₆		D ₁
	Modificado				3	3					D ₆
4.	Servicio Grales. Limpieza urbana (A)	Gestión Serv.	Concurso	97	595	-	A _{8,9,11}		C _{1,2,3,5}		D ₂
5.	Limpieza edificios públicos	Gestión Serv.	Concurso	94	126	37	A _{8,9,10,11,12}		C _{5,6}		
	Modificado			95	18						D _{6,7}
6.	Aplic. de NF 2/91 a los OAAA	Asistencia	Neg s/publ.	97	8	8	A _{1,7,8}		C ₅		D ₅
7.	Contratación diversos seguros	Asistencia	Concurso	96	13	6	A _{5,8,12}	B ₁			
8.	Servicio Ayuda Domicilio	Gestión Serv.	Concurso	96	(*)	35	A _{3,5,8,11}		C _{5,6}		D ₇
9.	Impartición curso Multiasistencia	Convenio	-	96	5	5					
10.	Recogida y transp. RSU	Gestión Serv.	Concurso	96	353	45	A _{3,8,11}		C _{1,2,4,5,6}		D ₃
11.	Tratamiento RSU	-	-	-	-	27					
12.	Gestión Ludoteca euskera en Urreta	Gestión Serv.	Concurso	96	6	1	A _{3,5,8,11}		C _{4,5}		
13.	Conserv. y manten. Parques y jardines	Gestión Serv.	Concurso	93	205	58	A _{3,8,9,11}		C _{5,6}		D ₇
	Modificado			95	2	-					D _{6,7}
TOTAL CAPÍTULO 2					1.913	393					

(A) Expediente de contratación para sustituir al anterior (nº3) que finalizaba el 31 de agosto de 1997

Millones-ptas											
EXP Nº	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	FORMA ADJID.	AÑO ADJID.	ADJID	EJECUC. Ejer.97	A	DEFICIENCIAS			D
CAPÍTULO 6											
14.	Suministro e inst. Mat. informático	Suministro	Concurso	97	9	9	A _{5,8}		C ₅		
15.	Renov.redes abast. varias calles	Obra	Subasta	97	9	8	A ₈		C _{1,5}		D ₅
	Modificado			97	1						D _{6,7}
16.	Panteones en cementerio Mpal.	Obra	Concurso	97	22	23	A _{4,8}	B ₃	C _{4,5}		D ₄
17.	Urbaniz. Bizkai Kalea Fase II	Obra	Concurso	97	117	50	A _{3,8,13}	B ₃	C _{5,6}		D _{1,4}
	Modificado			98	9						D _{6,7}
18.	Anteproyecto Polidp. Mpal.	Conc. Proyec.	Conc. Ideas	96	6	-	A ₆				
19.	Proyecto básico Polidp. Mpal.	Asistencia	Sin proced.	96	12	-	A _{1,8}		C _{4,5,6}		D ₅
20.	Proyecto ejec. Polidp. Mpal.	Asistencia	Sin proced.	96	12	12	A _{1,3,8,13}		C _{4,5}		
21.	Dirección obra Polidp. Mpal	Asistencia	Sin proced.	97	20	-	A _{1,3,7,13}		C _{4,5}		
22.	Urbaniz. Varias.	Obra	Concurso	96	19	19	A _{2,3,8}	B ₃	C _{4,5}		D ₄
23.	Accesos a Usansolo	Obra	Concurso	96	28	30	A _{3,4,8}	B _{1,2}	C _{4,5,6}		D _{1,4,8}
24.	Anteproye. Construcc. 33 VPO	Asistencia	Sin proced.	97	3	2	A ₁				
TOTAL CAPÍTULO 6					267	153					
TOTAL CAPÍTULO 2 + CAPÍTULO 6					2.180	546					

(*) 2.419Pts/hora.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

		Millones-ptas	
DEFICIENCIAS	IMPORTE ADJUDIC. (*)	DEFICIENCIAS	IMPORTE ADJUDIC. (*)
A. EXPEDIENTE		C. FORMALIZACIÓN	
A.1 Ausencia de publicidad y concurrencia	55	C.1 Incumplimiento plazo adjudicación	957
A.2 Ausencia de aprobación del proyecto de obra por OC ...	19	C.2 Formalización contrato fuera de plazo	948
A.3 No formalización de crédito de compromiso	802	C.3 Fianza fuera de plazo	595
A.4 Ausencia de replanteo previo	50	C.4 Ausenc. public. adjudic. en boletines oficiales	479
A.5 Tratamiento urgente no motivada	70	C.5 Contrato sin adjuntar PCAP firmado	1.583
A.6 Ausencia de criterios de selección	6	C.6 Ausencia o insuficiencia de garantía	1.447
A.7 Ausencia de PCAP y prescripciones técnicas	28		
A.8 Ausencia informe jurídico sobre PCAP	2.147	D EJECUCIÓN	
A.9 Ausencia presupuesto de licitación	1.497	D.1 Excede de la duración temporal establecida	716
A.10 Incorrecta calificación tipo contrato	126	D.2 Revisión de precios improcedentes	595
A.11 Ausencia de anteproyecto de explotación	1.765	D.3 Inicio prestación servic. anterior a formaliz. contrato	353
A.12. Ausencia certificado existencia de crédito	157	D.4 Ausencia de programa de trabajo o su aprob. OC	186
A.13. Ausencia aprobación gasto y PCAP por OC	149	D.5 Ausencia del acta de recepción	29
B PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		D.6 Modificado no formalizado	33
B.1 Ausencia calificación documental de las ofertas		D.7 Ausencia de fianza en modificado y prórroga ..	270
o exclusión a un licitador	41	D.8 Modificado no tramitado ni aprobado	28
B.2 Ausencia certificaciones tributarias y Seguridad Social ...	28		
B.3 Valoración no objetiva de criterios adjudicación	158		

(*) Cuando la adjudicación es por precio unitario, se incluye la ejecución del ejercicio 1997



ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO

A) A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME:

I. CONCLUSIONES

I.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

1. AREA DE PERSONAL

El TVCP sostiene la aplicabilidad inmediata de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, que establece que las remuneraciones de ese año no experimentarán variación con respecto a las de 1996, en contradicción con lo dispuesto por el ARCEPAFE para 1997, que establecía un incremento retributivo del 1% más 20.000 pesetas anuales consolidables. El TVCP recuerda lo manifestado en este sentido por diversas sentencias del TC.

Sin embargo el Tribunal hace esta interpretación, sin cohenestarla con lo dispuesto en la Ley 6/1989, cuyo artículo 102 establece la participación de los funcionarios en la determinación de su condiciones de trabajo, y lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio sobre la negociación colectiva de los funcionarios públicos. Asimismo, no debe olvidarse la garantía constitucional básica reconocida en el artículo 140 de la Constitución, en cuanto que reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses.

III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

III.2 OTRAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.4 La recomendación para la correcta cumplimentación de las fases de ejecución correspondiente a la autorización y disposición de los gastos de personal se llevará a la práctica con el Presupuesto Municipal del año 2000, puesto que para dicho ejercicio está previsto la instalación de un nuevo sistema integrado de gestión económica, el cual incluye la oportunidad modificación el programa de contabilidad que posibilita dicha recomendación.

2. PERSONAL

2.3 El TVCP indica que el Ayuntamiento sigue aportando fondos públicos a Elkarkidetza por la deuda actuarial devengada en el momento de su adhesión. Sin embargo el Ayuntamiento liquidó la deuda actuarial con Elkarkidetza en el ejercicio presupuestario de 1998.

B. A LOS ANEXOS:

Respecto a las irregularidades que el TVCP manifiesta haber detectado tras la revisión de los recibos de nómina en relación con el abono del complemento por el desempeño de



trabajos de superior categoría, sin que exista aprobación y certificación de consignación presupuestaria previa:

El Ayuntamiento ha subsanado esta deficiencia, a la fecha de emisión de estas alegaciones.